

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 170 - 2021-GM/MPH

Huancayo,

13 ABR 2021

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

VISTO:

Carta N°384-2020/ODC-ITSE/JMACH de fecha 19 de diciembre de 2020, Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N°2685-2020-MPH/GSC de fecha 28 de diciembre de 2020, escrito de Nulidad de Acto Administrativo fecha 19 de enero de 2021, Informe Legal N°037-2021-MPH-GSC/KCCH de fecha 04 de febrero de 2021, Informe N°013-2021-MPH/GSC de fecha 05 de febrero de 2021, Informe Legal N° 202-2021-MPH/GAJ de fecha 10 de marzo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Carta N°384-2020/ODC-ITSE/JMACH de fecha 19 de diciembre de 2020**, suscrito por el Arq. José Miguel Alegre Chávez, Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones, dirigido al Sr. Dan Jonathan Díaz Flores, Jefe de la Oficina Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, informa que se ha procedido a diligencia de Inspección Técnica ITSE posterior, siendo el resultado lo detallado en la presente carta;

Que, mediante **Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N°2685-2020-MPH/GSC de fecha 28 de diciembre de 2020**, suscrito por el Abog. Danny Lujan Rojas, Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE la solicitud instada por la administrada ISABEL ZORAIDA LOPEZ MORI, representante legal del establecimiento comercial "M & VETERINARIOS S.A.C." ubicado en Av. Ferrocarril N°484-Distrito y Provincia de Huancayo. En consecuencia OTÓRGUESE el certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de nivel de RIESGO MEDIO N°931-2020, para la actividad económica veterinaria con capacidad de aforo de quince personas (15p) y certificado ITSE con vigencia de 02 años conforme a lo establecido en el Artículo Único de la Ley N°30619 por los considerandos expuestos; QUEDANDO EL ADMINISTRADO OBLIGADO A EXHIBIR EL CERTIFICADO EN UN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO INSPECCIONADO, POR LO QUE SU INCUMPLIMIENTO ESTARÁ SUJETO A SANCIÓN;

Que, mediante **escrito de fecha 19 de enero de 2021**, suscrito por Isabel Zoraida López Morí, Gerente General de "M & VETERINARIOS S.A.C.", en la cual, solicita: Nulidad de Acto Administrativo;

Que, mediante **Informe Legal N°037-2021-MPH-GSC/KCCH de fecha 04 de febrero de 2021**, suscrito por la Abog. Katy C. Corilloclla Huaman, dirigido al Lic. Orlando Loardo Núñez, Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, opina, declarar la NULIDAD de la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N°2685-2020-MPH/GSC de fecha 28 de diciembre de 2020, así como el certificado ITSE N°931-2020 puesto que lo accesorio sigue la suerte principal;

Que, mediante **Informe N°013-2021-MPH/GSC de fecha 05 de febrero de 2021**, suscrito por el Lic. Orlando Loardo Núñez, Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo, dirigido al Arq. Carlos José Cantorin Camayo, Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, remite el Expediente N°59242 donde se solicita Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N°2685-2020-MPH/GSC;

Que, con **Informe Legal N° 202-2021-MPH/GAJ de fecha 10 de marzo de 2021**, la Gerencia de Asesoría Jurídica refiere: Que, de la revisión de actuados, se tiene el escrito de fecha 19 de enero de 2021, presentado por Isabel Zoraida López Morí, Gerente General del establecimiento comercial "M & VETERINARIOS S.A.C.", en el cual, interpone nulidad del acto administrativo de la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N°2685-2020-MPH/GSC de fecha 28 de diciembre de 2020 y Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para



establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo bajo o riesgo medio según la matriz de riesgo N°931-2020, sin embargo, tal y como se señala en la delimitación normativa, los recursos administrativos son únicamente el recurso de apelación y el recurso de reconsideración y, conforme al artículo 11.1 de la LPAG la declaratoria de nulidad en sede administrativa de un acto administrativo a pedido de parte sólo puede ser exigida mediante los recursos establecidos por el artículo 218° de la ley y por tanto, debe ajustarse a las reglas establecidas para utilizar dicho tipo de mecanismos de revisión de los actos administrativos, por ende, se infiere que la solicitud de que se declare la nulidad de un acto debe ser articulada como una pretensión dentro del recurso administrativo correspondiente;

Que, asimismo, haciendo uso del Principio de privilegio de controles posteriores, y, al examinar que la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N°2685-2020-MPH/GSC de fecha 28 de diciembre de 2020 denota un error material plausible de subsanación respecto a la tipificación del Decreto de Alcaldía N°008-2016-MPH/A, debiendo ser lo correcto Decreto de Alcaldía N°008-2020-MPH/A, se debe RECTIFICAR DE OFICIO, el error material en mención con el fin de evitar perjuicios posteriores;

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194° señala; “Que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece con relación a la AUTONOMÍA “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, señalan los principios de Legalidad, Principio del Debido Procedimiento Administrativo, principios que velan por un procedimiento adecuado, eficaz y conforme al ordenamiento vigente;

Que, en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – en adelante el TUO de la LPAG señala en su Artículo 10.- Causales de nulidad: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”;

Que, en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – en adelante el TUO de la LPAG señala en su Artículo 11.- Instancia competente, específicamente en el inciso 11.1 señala que: “Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley” y, el inciso 11.2 segundo párrafo menciona que: “La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo”;

Que, en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – en adelante el TUO de la LPAG señala en su Artículo 218.- Recursos administrativos, específicamente en el inciso 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación”;

Que, el Principio de privilegio de controles posteriores señala que: “La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información



presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Legal N°202-2021-MPH/GAJ de fecha 10 de marzo de 2021, por los puntos expuestos, es de Opinión que se declare Improcedente el Recurso de Apelación;

Por tales consideraciones y de conformidad con el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades - N° 27972 y en uso de las atribuciones delegadas a la Gerencia Municipal mediante Decreto de Alcaldía N°008 -2020-MPH/A:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLÁRESE IMPROCEDENTE la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N°2685-2020-MPH/GSC de fecha 28 de diciembre de 2020 solicitado por la Sra. Isabel Zoraida López Mori, Gerente General del establecimiento comercial “M & VETERINARIOS S.A.C.”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE A LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA A QUE RECTIFIQUE DE OFICIO, el error material correspondiente al quinto párrafo del considerando de la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N°2685-2020-MPH/GSC de fecha 28 de diciembre de 2020 emitido a la Sra. Isabel Zoraida López Mori Gerente General del establecimiento comercial “M & VETERINARIOS S.A.C.” debiendo ser:

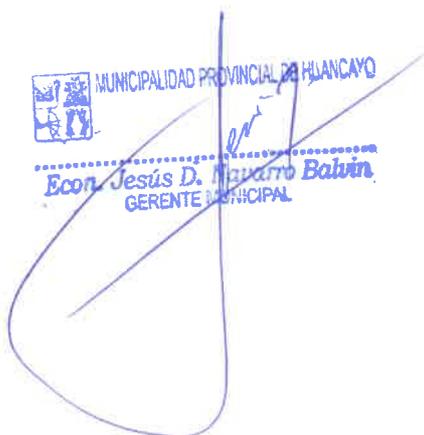
Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N°008-2020-MPH/A concordante con el Art. 85° del TUO de la Ley N° 27444 y Art. 39° parte in fine de la Ley N°27972.

ARTÍCULO TERCERO. – TÉNGASE por Agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Seguridad Ciudadana e instancias pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE a la administrada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Ecor Jesús D. Navarro Balvin
GERENTE MUNICIPAL